



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 29/2023
CONCURSO PÚBLICO No CP-01/2023-FCAS
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 14 ACUERDO No. 4.1.3
DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA y MARGARITA IVONNE ORELLANA DE JUÁREZ**", de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Consultora**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Concurso Público No. **CP-01/2023-FCAS**, denominado: "**CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE DE PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS) DE LA AECID**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases del Concurso Público para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente

contrato consiste en la **CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE DE PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS) DE LA AECID.** La Consultoría deberá ser prestada de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. **B) PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA:** Sin limitarse a lo establecido en estas Bases de Concurso Público, y en la medida que sea necesario de acuerdo con la experiencia profesional, la consultora trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en este documento de acuerdo a sus funciones, para efectos de pago deberá desarrollar las siguientes actividades y generar los siguientes productos: **PRODUCTOS DE SEGUIMIENTO ECONÓMICO DE LOS PROGRAMAS:** **a)** Matrices de ejecución económica de cada Programa actualizadas mensualmente, incluyendo la actualización de los datos en la aplicación de seguimiento económico. **b)** Seguimiento de Intereses generados en las cuentas de los Programas con un carácter trimestral. **c)** Informe de seguimiento económico de los Programas de carácter trimestral. **d)** Actualización de tablas de seguimiento de procesos de adquisición y contratación de cada Programa. **e)** Actualización del contenido en la aplicación de seguimiento económico [registro de Planes Operativos Generales (POG), Planes Operativos Anuales (POAS), contratos en ejecución, etc. **PRODUCTOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PROGRAMAS:** **a)** Informe de Avance Trimestral de cada Programa actualizado. **b)** Informe de Avance Semestral de cada Programa actualizado. **PRODUCTOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA:** **a)** Planes Operativos Anuales de los Programas, revisados y analizados. **b)** Modificación en POG y POAS, en caso sea requerido. **ACTIVIDADES DE CIERRE DE PROGRAMAS:** **a)** Seguimiento a cierre de Programas y acompañamiento, **b)** Revisión de documentación del expediente de cierre. **ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** **a)** Informe de resultados globales alcanzados de cada Programa (Resultados, Productos, Indicadores y Metas), para ser presentado al Comité Técnico Interinstitucional. **b)** Ayudas de Memoria de los Comités Técnicos Interinstitucionales. **c)** Coordinación de Reuniones de Grupo de Trabajo Bilateral del FCAS **d)** Acta de las Reuniones de Grupo de Trabajo Bilateral del FCAS **e)** Coordinación de Reuniones de Seguimiento con las instituciones ejecutoras y beneficiaria para garantizar la buena ejecución de los Programas. **OTRAS**



ACTIVIDADES: **a)** Seguimiento a solicitudes varias hechas a la AECID, **b)** Otras actividades que sean requeridas para el buen funcionamiento y ejecución de los Programas. **a)**

SEMANALMENTE: Actualización de tablas de seguimiento de procesos de adquisición y contratación de cada Programa. **b) MENSUALMENTE:** Tablas de gastos de cada Programa actualizadas, incluida la Base de Datos. **c) BIMENSUALMENTE:** **i)** Informe de resultados globales alcanzados de cada Programa (Resultados, Productos, Indicadores y Metas), para ser presentado al Comité Técnico Interinstitucional. **ii)** Ayudas de Memoria de los Comités Técnicos Interinstitucionales. **d) TRIMESTRALMENTE:** Informe de Avance Trimestral de cada Programa actualizado. **e) SEMESTRALMENTE:** Informe de Avance trimestral de cada Programa actualizado. **f) ANUAL:** Planes Operativos Anuales de los Programas, revisados y analizados. El Administrador del contrato será el encargado de aprobar los informes mencionados anteriormente, en un plazo de 2 días hábiles. **C) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** de conformidad con el Acta Número 14, Acuerdo Número 4.1.3, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2023, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del

con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Consultora garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio de consultoría prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Las Bases del Concurso Público Número **CP-01/2023-FCAS**; **c)** Las Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **d)** Aclaratoria N°1 de fecha 28 de febrero de 2023; **e)** La oferta de la Consultora y sus documentos; **f)** El Acta Número 14, Acuerdo 4.1.3, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 14 de abril de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **h)** Las Garantías; e **i)** La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La consultoría será realizada en un plazo máximo de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría es por el monto de **OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO** El monto total del contrato, será dividido en 25 Pagos sucesivos, el primero de ellos contra entrega del Plan de Trabajo de la Consultoría, en un máximo de 15 días posteriores a la Orden de Inicio de hasta **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00)**; veinticuatro (24) Pagos con base a Informes Mensuales hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**, para el último pago contra entrega del informe final de la consultoría; todos los montos arriba detallados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para la realización del pago respectivo, la Consultora deberá presentar en la Gerencia de Atención a Sistemas



rurales y Proyectos AECID de la ANDA, ubicada en el Centro de Farmación Integral (CFI) las siguientes documentas: a) copia del contrato (sala para primer pago); b) copia de Acta de satisfacción del informe emitida por el Administrador de Contrato; c) copia de los Informes aprobados según aplique, d) factura de consumidor final a nombre de: ANDA-AECID, Convenio FCAS SLV – 059 – B y Convenio FCAS SLV-060-B. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La Consultora desarrollará sus funciones en las instalaciones de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en El Salvador, con visitas a las oficinas de las Instituciones ejecutoras y el Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato, será financiado con fondos del CONVENIO FCAS SLV – 059 – B, denominada "Construcción de Política Pública que Garantice la Sostenibilidad del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento en el área rural, Fase I". SIIP 7136 y CONVENIO FCAS SLV – 060 – B, denominada "Construcción de Política Pública que Garantice la Sostenibilidad del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento en el área rural, Fase II". SIIP 7859. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato la consultora presentará las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificada por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegasen a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en las siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Consultora no cumpla con la establecida en las presentes Bases de Concurso Pública N° CP-01/2023-FCAS; y iii) En cualquier otra caso que exista incumplimiento por parte de la Consultora y **b) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORÍA:** La Consultora deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuada la entrega final de los informes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los servicios de Consultoría, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final

contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio de la presente consultoría, que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio de la Consultoría. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tales efectos se aceptará también como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia o Garantía, la cual deber ser aceptada por ANDA. Dichas Garantías deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas (UCP) de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA: **a)** La Consultora es la responsable directa del control de calidad del servicio que presta, durante el período de ejecución, para ser revisados por la ANDA, o por quien éste designe. En caso contrario, el servicio prestado no se dará por satisfecho, hasta que se subsanen los desperfectos, sin que lo anterior justifique una ampliación del monto o plazo de ejecución del contrato; **b)** Actuar inmediatamente para atender emergencias en el momento en que el administrador del contrato lo considere pertinente; **d)** Asistir a reuniones en nombre de la ANDA, cuando así lo delegue el administrador de contrato Asimismo: la Consultora será responsable por cualquier reclamo de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por ella; liberando expresamente a la ANDA de cualquier responsabilidad. Además de todas las otras responsabilidades y daños en los que la Consultora pueda



incurrir legalmente bajo el Contrato o bajo cualesquiera otros acuerdos o documentos relacionados con el servicio, la Consultora debe asumir la completa responsabilidad y obligación incurrida por cualesquier reclamos, pérdidas, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otro tipo de responsabilidades, incluyendo honorarios y desembolsos legales (llamados colectivamente "reclamos") que puedan ser presentados por la ANDA en contra de la Consultora, sus empleados, abastecedores, excepto por aquellos reclamos que resulten completamente de la propia negligencia de la ANDA. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos, prescribirá en los plazos señalados en las leyes de la materia o derecho común, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada en la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases del Concurso Público Número CP-01/2023-FCAS. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse

como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por rescate; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución



contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Consultora en Final 65° Avenida Sur, N° 243, Local 7-A, edificio Montresor, colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Rubén Alemán Chávez
Rubén Salvador Alemán Chávez
 Presidente



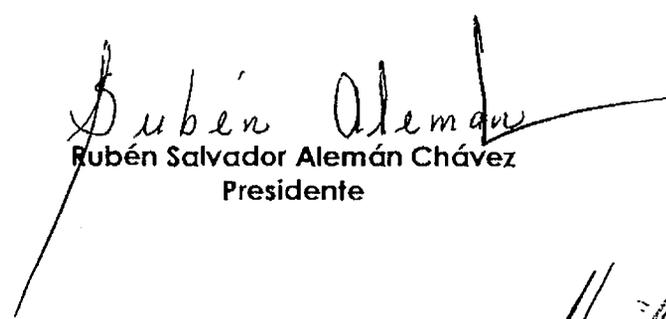
Margarita Ivonne Orellana de Juárez
 Consultora

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que al final relacionaré; y **MARGARITA IVONNE ORELLANA DE JUÁREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado número [REDACTED]

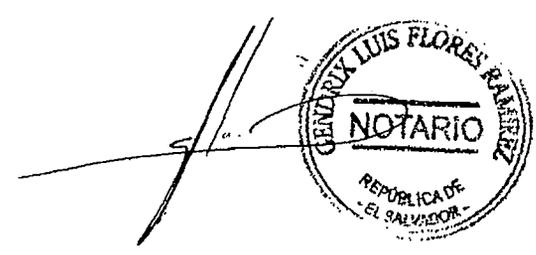
[REDACTED] actuando en su carácter personal, quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**La Consultora**" y, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de **Concurso Público Número CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-FCAS**, denominado: "**CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE DE PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS) DE LA AECID**", por medio del cual la segunda de los comparecientes, se ha obligado a realizar los servicios de Consultoría, la cual tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE DE PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS) DE LA AECID**, los cuales serán prestados en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Bases y Términos de Referencia para el Concurso Público Número **CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-FCAS**, y precios contenidos en la oferta de la Consultora. El monto total por la consultoría asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **VEINTICUATRO MESES**, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería, por haber tenido a la vista: : 1) Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El



Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Catorce, Acuerdo número Cuatro Punto Uno punto Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día Catorce de abril de dos mil veintitres, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación Total por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente


Margarita Ivonne Orellana de Juárez
Consultora


GENÉRIK LUIS FLORES RAMÍREZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veintiseis días del mes de abril, de dos mil veintitres.